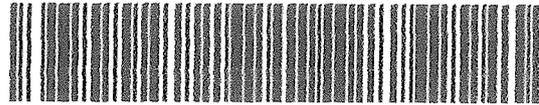




Factura: 004-004-000014321



20201308003P00084

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20201308003P00084					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE ENERO DEL 2020, (14:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARMUJOS PEÑA MICHELE PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718726563	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUIROZ BAQUE MARCO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1316369048	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

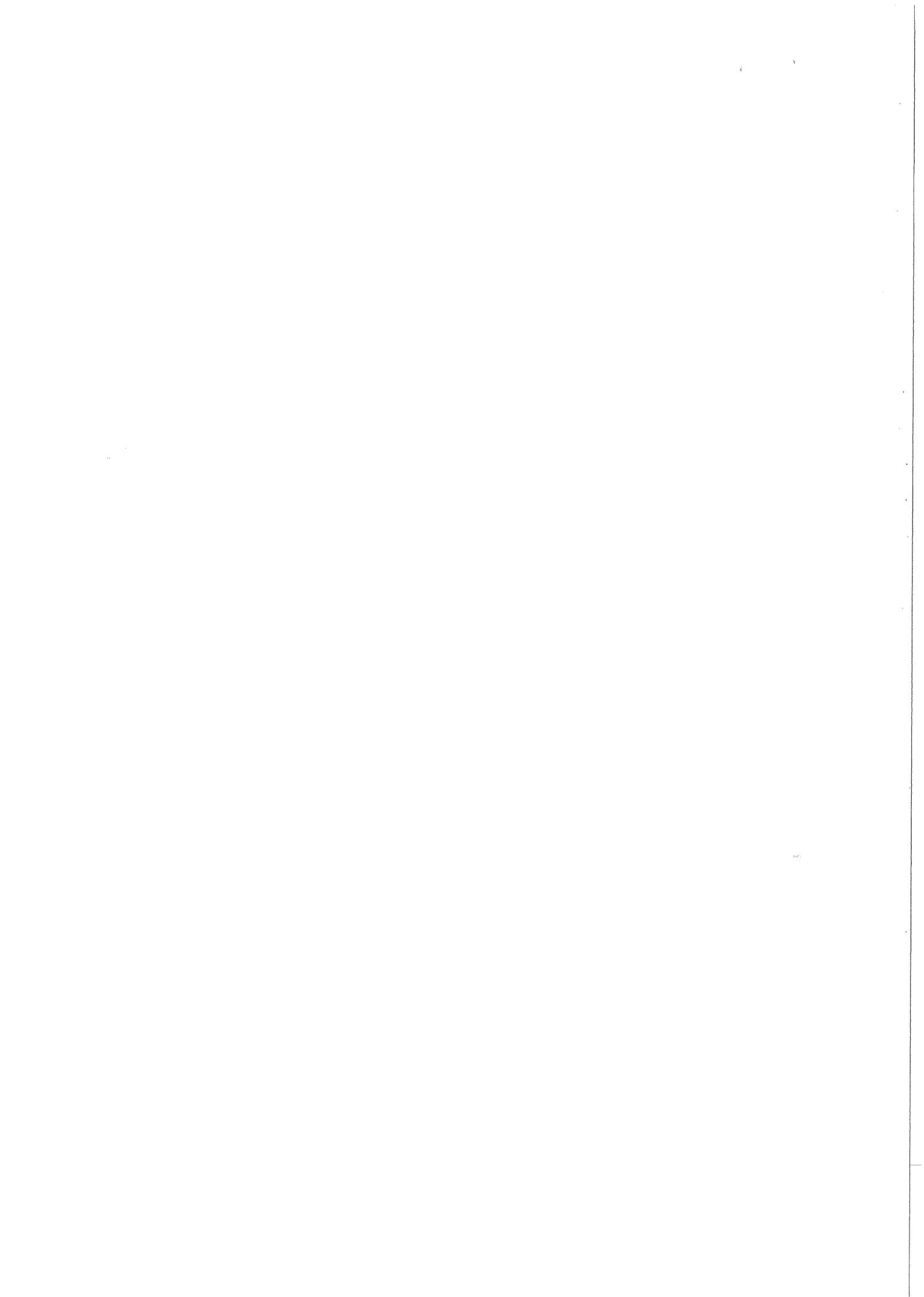
NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Firmado por
ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
EC



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2020	13	08	003	P00084
------	----	----	-----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA CHUGAPORRAS & PEÑA

ABOGADOS EDC C.L

QUE OTORGAN

MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, y MARCO ANTONIO
QUIROZ BAQUE

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

G.M.

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece la señora **MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho siete dos seis cinco seis tres (171872656-3); de estado civil casada; de profesión Abogada, con número telefónico 0996360024; correo electrónico michelep.ch@cplaw.com.ec, domiciliada en la Urbanización Manta Azul Lote # 25 de esta ciudad y, el señor **MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE**, portador de la cédula de ciudadanía uno tres uno seis tres seis nueve cero cuatro ocho (1316369048), estado civil soltero, de ocupación estudiante, con número telefónico 0996360024; correo electrónico marco@chugaporras.com; domiciliado Ciudadela Montalván Avenida 215 de esta ciudad . Quienes comparecen por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibidos sus identificaciones, los cuales mediante su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documentos que se incorporan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación y es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una de la cual consta el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-**

Comparecen por una parte, la señora MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, portadora de la cédula de ciudadanía uno siete uno ocho siete dos seis cinco seis tres (1718726563), de profesión abogada, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, mayor de edad; y, por otra parte, el señor MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE, portador de la cédula de ciudadanía uno tres uno seis tres seis nueve cero cuatro ocho (1316369048), de ocupación estudiante, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, mayor de edad, con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes y al presente estatuto. Los comparecientes son hábiles de contraer derechos y obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: Estatutos.- CAPÍTULO PRIMERO: De la Denominación, Duración, Domicilio, Nacionalidad y Objeto Social.- Artículo uno: Denominación y duración.-** La denominación de la Compañía es **CHUGAPORRAS & PEÑA ABOGADOS EDC C.L.**, y la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo dos: Domicilio y nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales o agencias en

uno o más lugares de la República del Ecuador o en países del exterior.

Artículo tres: Objeto Social.- El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios de asesoramiento legal y aquellos que son propios del ejercicio de la abogacía. Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y administrarlos; podrá aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales inclusive procuraciones judiciales; podrá también contratar ya sea por honorarios o sueldo, a abogados, técnicos, asesores y especialistas y personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales, podrá además invertir en otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar contratos de asociación y contratos para la prestación de servición, participará en consorcios con persona naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del capital, participaciones, cesión de las participaciones y amortización.-

Artículo cuarto: Capital.- Cuatro uno). El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN (1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera: Cinco. Uno. Uno) La señora MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, ha suscrito y pagado el valor correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del capital social, esto es el valor de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200). Cinco. Uno. Dos) El señor MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE, ha suscrito y pagado el valor correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del capital social, esto es el valor de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200). Cinco dos) En consecuencia de los aportes descritos en el presente artículo, el

Ab. Alicia Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por ambos socios fundadores, en un cien por ciento (100%), conforme a lo siguiente:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA	200	200.00	200
MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE	200	200.00	200
TOTAL	400	400.00	400

Artículo cinco: Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones previstas en la Ley. **Artículo seis: Certificados de Aportación.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo siete: Cesión de participaciones.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: De la Junta General.- Artículo ocho: Gobierno y dirección.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y este

estatuto. **Artículo nueve: Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. **Artículo diez: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo once: Lugar de Reunión.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **Artículo doce: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente del Directorio o el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo trece: Petición de convocatorias.-** Deberá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo catorce: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo quince: Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General

REGISTRADO
AL. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la convocatoria. No obstante, lo anteriormente establecido, se requerirá de un quórum especial para la instalación de la Junta General en primera convocatoria con la presencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios, para tratar y resolver sobre los siguientes temas: aumento de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, apertura de sucursales, alianzas estratégicas y designación de los administradores de la Compañía. **Artículo dieciséis: Representación.-** Los socios podrán concurrir a la reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **Artículo diecisiete: Decisiones.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. No obstante lo anteriormente establecido, se requerirá de una mayoría especial de al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los socios presentes para resolver sobre los siguientes temas: aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, apertura de sucursales, alianzas estratégicas y designación de los administradores de la Compañía. **Artículo dieciocho: Dirección y actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la Compañía o por el Vicepresidente del Directorio o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta

deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. **Artículo diecinueve: Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: A. Nombrar a los miembros del Directorio, fijar sus retribuciones; así como removerlos en cualquier momento; B. Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; C. Examinar y aprobar el presupuesto anual; D. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E. Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumentos de capital y, en general, sobre cualquier reforma del contrato social y los estatutos; F. Interpretar el estatuto social; G. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; H. Autorizar al representante legal la enajenación, constitución de gravámenes o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; I. Autorizar a los representantes legales para transigir y someter las discrepancias al procedimiento arbitral; y, J. Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y este estatuto. K. Nombrar a los administradores de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: De la administración y representación.- Artículo veinte: Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio y el Gerente General. **Artículo veintiuno: Del Directorio.-** El Directorio es el órgano directivo de lo administrativo y económico de la Compañía, y está integrado por el Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Gerente General y el Gerente Profesional, todos ellos designados por la Junta General. **Artículo veintidós: Presidencia y secretaría.-** El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por el Vicepresidente del Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General, o en su ausencia el

Ab. Alex Arturo Cevallos Cordero
NOTARIO PUEBLICO TERCERO
DELL CANTON MANTA

Gerente Profesional. **Artículo veintitrés: Reuniones y convocatorias.**- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, una vez al mes. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio, por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, fax, o telefónicamente.

Artículo veinticuatro: Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de cuatro de sus miembros. **Artículo veinticinco: Mayoría.**- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de tres de cuatro votos, en caso de que a la sesión concurren cuatro miembros y por mayoría de dos votos en caso de que a la sesión concurren tres miembros. **Artículo veintiséis: Resoluciones.**- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **Artículo veintisiete: Atribuciones del Directorio.**- A. Conocer y someter a la aprobación de la Junta General de Socios el presupuesto anual, los balances y estados financieros de la Compañía, y el plan general de actividades de la Compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; B. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios; C. Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; D. Recomendar la fijación de los honorarios de abogados asociados; E. Recomendar la fijación de las tarifas horarias de los abogados; F. Establecer una política de sueldos y dar

Ab. Alex Arturo Cevallos Chites
NOTARIO PUBLICO TERCERO

dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: A. Subrogar al Presidente del Directorio, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este; B. En general las atribuciones que le confiere la Junta General de Socios. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente del Directorio le subrogará la persona que designe la Junta General de socios.

Artículo treinta y uno: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo treinta y dos: Atribuciones y Deberes del Gerente General.- A. Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; B. Convocar a las Juntas Generales y al Directorio; C. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; D. Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la Compañía; E. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar los libros sociales; E. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; A. Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; B. Dirigir y supervigilar las gerencias de la Compañía; C. Formular planes estratégicos, operativos y presupuestos, para ser sometidos a la aprobación del Directorio; D. Aprobar la contratación o separación del personal administrativo y fijar sus remuneraciones; E. Evaluar y poner en vigencia procedimientos o controles de administración; F. Dirigir y controlar la labor de la Gerencia Administrativa y Financiera; G. Guiar y supervigilar las actividades de tipo administrativo de los abogados; H. Disponer o recomendar la política

salarial del personal de la Compañías; I. Ejecutar normas de retiro y jubilación de los socios, así como la administración financiera del sistema de pensiones; J. Disponer o recomendar acciones disciplinarias y otras normas administrativas en relación con el personal de la Compañía; K. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; y, L. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañías, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **Artículo treinta y tres: Gerente Profesional.**- El Gerente Profesional es el responsable de la coordinación del trabajo de los abogados contratados por la Compañía. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañías. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo treinta y cuatro: Representación legal.**- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, o de quien lo subroge de acuerdo a este estatuto, y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía. Artículo treinta y cinco: Fondo de reserva.**- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. **Artículo treinta y seis: Distribución de utilidades.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
- DEL CANTÓN MANTA

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo treinta y siete: Disolución.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía toda las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo treinta y ocho: Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo treinta y nueve: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de La Compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CHUGAPORRAS & PEÑA EDC C.L.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y siete (147) de la ley de Compañías, los socios MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE declaran BAJO JURAMENTO que depositarán el capital en una entidad Bancaria una vez que la compañía tenga Vida Jurídica. **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los socios MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE por unanimidad acuerdan y resuelven: designar como administradores de la compañía CHUGAPORRAS & PEÑA EDC C.L., por el período estatutario de cinco (5) años, al señor ANDRÉS WILFRIDO CHUGÁ PORRAS, en calidad de Gerente General y la señora MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA, en calidad de Presidente del Directorio. **CLÁUSULA QUINTA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento conocer el contenido de los estatutos de la compañía y de la presente

escritura y haberla realizado bajo las normas correspondientes de la Ley de Compañías y la Constitución de la República del Ecuador. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes resuelven designar y facultar a los señores Andrés Wilfrido Chugá Porras, Marco Antonio Quiroz Baque y Leonardo Francisco Bonilla Andrade para que realicen, individual o conjuntamente, todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (Fdo) Andrés Wilfrido Chugá Porras, Abg. Matr. 17-2015-277. Hasta aquí la minuta. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, se observó todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MICHELE PAOLA ARMIJOS PEÑA

C.C.Nº 171872656-3



MARCO ANTONIO QUIROZ BAQUE

C.C.Nº 131636904-8



AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 No 171872656-3

ARMUJOS PEÑA
 MICHELE PAOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANDRES WILFRIDO
 CHUGA PORRAS





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABCGADA V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ARMIJOS VILLACIS ANIBAL FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PEÑA VIZUETE LILIANA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2018-04-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-04-09



001513125




DIRECCIÓN GENERAL
 JEFATURA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0001 F CUARTA NÚM
 0001 - 238 CERTIFICADO NÚM
 1718726563 CÉDULA NÚM

ARMUJOS PEÑA MICHELE PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES

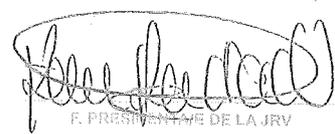
PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: RUMIPAMBA
 ZONA: 3



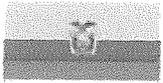


ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
 2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019



R. PRESIDENTE DE LA JRV



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718726563

Nombres del ciudadano: ARMIJOS PEÑA MICHELE PAOLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHUGA PORRAS ANDRES WILFRIDO

Fecha de Matrimonio: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: ARMIJOS VILLACIS ANIBAL FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEÑA VIZUETE LILIANA JACQUELINE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE ABRIL DE 2018

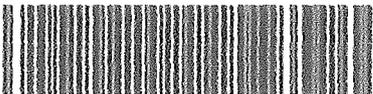
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2020

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



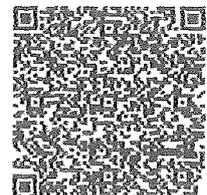
N° de certificado: 204-293-46179



204-293-46179

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUIROZ BAQUE MARCO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PICHINCHA
PICHINCHA /GERMUD/
FECHA DE NACIMIENTO **1998-09-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. 131636904-8



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

SUPERIOR

ESTUDIANTE

V1133V112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

QUIROZ CEDEÑO RAMON AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BAQUE YOZA ANA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-02-22

DIRECTOR GENERAL

TITULAR DEL CEDULADO



001480034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0004 M
JUSTA No.

0004 - 160
CERTIFICADO No.

1316369048
CÉDULA No.

QUIROZ BAQUE MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **MANABI**

CANTÓN: **MANTA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **MANTA**

ZONA: **3**

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE/E DE LA JRV

001480034



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1316369048

Nombres del ciudadano: QUIROZ BAQUE MARCO ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: QUIROZ CEDEÑO RAMON AGUSTIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BAQUE YOZA ANA PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2018

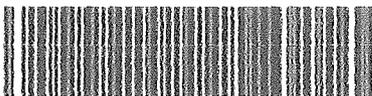
Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE ENERO DE 2020

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 200-293-46218



200-293-46218

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

